REF.: SEIPS/0275-PCA-2015

EN LA SECRETARÍA DE INSTRUCCIÓN DE PROCEDIMIENTOS SANCIONATORIOS DE LA DIRECCIÓN NACIONAL DE MEDICAMENTOS: Santa Tecla, departamento de La Libertad, a las quince horas con dieciséis minutos del día diecisiete de enero del año dos mil diecisiete.

I. Visto el requerimiento realizado a PORFIRIO LOVO VASQUEZ, titular del establecimiento farmacéutico FARMACIA SAN PEDRO, con número de registro E10F0001, motivado por la falta de pagos anuales a los que se refiere en D.L. número 417, transcurriendo el plazo de quince días hábiles contados a partir del día siguiente de su notificación, sin haber manifestado interés de parte del titular en la regularización del estado autorizatorio y/o cancelación del establecimiento farmacéutico antes relacionado, y atendiendo a la técnica autorizatoria de las que se encuentra investida esta autoridad reguladora, se alzó acuerdo de cancelación de establecimiento farmacéutico a la Honorable Junta de Delegados de esta Dirección.

II.Que de conformidad a la Sesión Ordinaria de Delegados de la Dirección Nacional de Medicamentos, celebrada a las doce horas del día diecisiete de noviembre de dos mil dieciséis, por Acuerdo 44.16.20 se emite cancelación de autorización al establecimiento FARMACIA SAN PEDRO, con número de registro de autorización de establecimiento E10F0001.

En el precitado acuerdo se establece: " [...] a solicitud de la Secretaría de Instrucción de Procedimientos Sancionatorios y de conformidad al informe remitido por dicha unidad en el que consta habérsele corrido traslado a los administrados a fin que estos tuvieran la oportunidad de ejercer su derecho de defensa, procédase de conformidad a lo establecido en los Arts. 42 del Decreto Legislativo Número 417 del año dos mil trece, que contiene los Derechos por Servicios y Licencias para Los Establecimientos de Salud Aplicables en La Dirección Nacional De Medicamentos, a la cancelación de los registros detallados a continuación: "[...] 47. FARMACIA SAN PEDRO, con número de registro de autorización de establecimiento E10F0001 [...]".

- **III.** Visto lo anterior y de acuerdo a lo establecido en los artículos 18 y 86 parte final de la Constitución de la República y artículo 6 letra e), 35 letra k) de la Ley de Medicamentos y artículo 42 del D.L. número 417, esta Secretaría **RESUELVE**:
- *a) Téngase* por cancelado en legal forma el establecimiento farmacéutico relacionado en el romano I de la presente resolución;
 - b) Infórmese lo pertinente a la Unidad de Registro correspondiente;
 - c) Archívese el presente expediente;
 - d) Notifiquese. -